

# BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

correspondiente al Martes 1.º de Octubre de 1918.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

## SANIDAD.

CIRCULAR NÚM. 215.

Careciendo de Médico titular el Ayuntamiento de Villavieudas, por hallarse ausente y enfermo el que desempeñaba el cargo; siendo muy deficiente la asistencia facultativa en Torquemada, por el gran número de enfermos de gripe que existen en la localidad, y haber sido invadido uno de los Médicos de la misma; y considerando muy probable que esto ocurra en varios pueblos de la provincia durante el actual estado sanitario; encarezco á los señores Facultativos que ejercen en localidades no invadidas por la gripe ó cuyo número de enfermos se lo permita, próximas á otras que lo estén y carezcan de Médico, les sustituyan, poniéndose de acuerdo entre sí, y presten su asistencia en dichos pueblos.

Este Gobierno civil estimará mucho los ofrecimientos de cuantos señores Médicos estén dispuestos á prestar sus valiosos servicios profesionales en poblaciones de esta provincia donde sean necesarios, los que serán propuestos al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, para las recompensas á que se hayan hecho merecedores.

En el caso de no recibir ofrecimiento alguno, me veré obligado á hacer uso de las facultades que me están conferidas en el art. 155 de la Instrucción general de Sanidad y demás disposiciones vigentes.

Palencia 30 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,  
*Pascual Testor y Pascual.*

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondientes á los días 5 de Junio, 20 y 30 del corriente, se publicaron las circulares siguientes:

En atención al número de casos de influenza que se vienen observando en esta Capital y en algunos pueblos de la provincia, que si bien hasta ahora han sido leves, en general, pudiera ocurrir que en lo sucesivo adquiriesen caracteres de gravedad, con el fin de evitar en lo posible el contagio y consiguiente propagación de dicha afección gripal, esta Inspección se considera en el deber de hacer públicas algunas advertencias referentes á su profilaxis.

1.ª La enfermedad se propaga por contagio de los invadidos, convalecientes de ella y personas que les asisten; principalmente, como es natural, á los que más en relación directa y constante están con ellos; á los que padecen alguna afección crónica de los órganos respiratorios, del corazón y de los riñones; á los viejos y á los niños mayores de cuatro años.

2.ª Los medios más activos de contagio, son: los esputos, saliva y moco nasal; en menor grado, la orina; heces fecales y el sudor (acaso); por lo tanto, enfermos, convalecientes y enfermeros, deben permanecer aislados (no reclusos); esos y aquellos, expectorar en escupideras que contengan algún líquido antiséptico (disolución sobresaturada de sulfato de cobre, zotal, formol, etc.); así como también los vasos de noche; sus pañuelos, servilletas, paños, ropas interiores de cama y demás utensilios de su uso, serán esterilizados en agua hirviendo, antes de lavarles, durante unos quince minutos, cuando menos.

3.ª Las habitaciones que ocupen los enfermos y convalecientes, en las que no habrá colgaduras, tápicos, alfombras, estereras, felpudos, adornos, ni más muebles que los indispensables, deberán ser ventiladas con frecuencia; y la limpieza de paredes, techo y suelo, se hará con paños humedecidos con cualquier líquido antiséptico; que luego serán hervidos antes de lavarles.

4.ª Siendo naturalmente favorable para determinar el contagio la aglomeración de personas, todas aquellas agrupaciones que puedan suspender temporalmente su vida en comunidad, como colegios con internado, etcétera deberán hacerlo.

Los que no puedan alterar ó interrumpir ese modo de vivir, y en general, todos, deberán extremar las prácticas de higiene privada, especialmente las que se refieren á ventilación de dormitorios; limpieza personal, sobre todo de la boca y nariz, con agua oxigenada á cinco volúmenes, ligeramente mentolada; agua ti-

molada al uno por dos mil, también mentolada, ú otro líquido semejante, que usarán para gorgorismos, enjuagatorios y sorbitorios nasales: también son muy convenientes las inhalaciones antisépticas, dos veces al día, al menos.

A todos en general, y particularmente á los que viven en comunidad y á los que pasan muchas horas del día en fábricas, talleres ú oficinas, en donde la luz y la ventilación sean deficientes, les es muy conveniente la permanencia al aire libre y al sol, durante el tiempo de que puedan disponer.

5.ª Las habitaciones que hayan sido ocupadas por enfermos más ó menos graves, deberán ser desinfectadas, á ser posible; y cuando nó, convendría producir en ellas una temperatura de 56 á 60 grados durante unos treinta minutos, manteniendo ese tiempo bien cerrados todos los huecos de ventilación.

6.ª Los individuos que padezcan la enfermedad de que se trata, deberán bañarse ó jabonarse y lavarse bien toda la superficie de la piel, antes de salir á la calle, después de haber sido dados de alta, por curación.

7.ª Los que asistan á los enfermos, deberán usar unas batas que cubran todo su traje, ó unos delantales largos, desde el cuello, y manguitos; de cuyas prendas se despojarán cuando tengan que salir del cuarto del enfermo, dejándolas en él: se lavarán frecuentemente las manos con algún líquido antiséptico, y no comerán ni beberán en la habitación del enfermo.

8.ª Se recuerda hallarse prohibido: dar, vender, prestar, expedir y exponer ropas de cama y de cuerpo que hayan estado en contacto con enfermos de influenza, sin haber sido previamente desinfectadas.

En previsión de que por la Superioridad se ordene la confección de una estadística de morbilidad referente á la enfermedad mencionada, por haberse desarrollado con carácter epidémico en toda la Nación, los Señores Subdelegados de Medicina de esta provincia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 181 de la Instrucción general de Sanidad, interesarán de los Señores Médicos que ejercen en sus distritos respectivos, les envíen semanalmente, cada uno de ellos, nota del número de casos asistidos y de las defunciones que haya ocasionado la enfermedad en sus clientes, ya sean particulares, ya pertenezcan á la Beneficencia municipal, los que sean Médicos titulares.

Hecho el resumen quincenal, los Señores Subdelegados le remitirán inmediatamente al Inspector provincial de Sanidad.

Palencia 3 de Junio de 1918.—El Inspector provincial de Sanidad, Fermín L. de la Molina.

CIRCULAR NÚM. 207.

En vista del desarrollo que en algunas provincias vá adquiriendo la enfermedad gripe, ordeno á los Señores Alcaldes de esta de Palencia, renuncian inmediatamente las Juntas municipales de Sanidad de sus respectivos Ayuntamientos, para acordar las medidas de previsión correspondientes á evitar la propagación de dicha enfermedad, en el caso de desarrollarse, haciendo cumplir con gran energía sus acuerdos. A tal fin, recuerdo á los Sres. Alcaldes, Subdelegados de Medicina, Inspectores municipales de Sanidad y Médicos libres, la observación y cumplimiento de cuanto se dicta en la Circular de la Inspección provincial de Sanidad, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 5 de Junio último.

Siendo medios favorables para el contagio y consiguiente propagación de la enfermedad, la aglomeración de personas en lugares cerrados, así como respirar el aire de habitaciones en que se hallen enfermos y convalecientes de gripe, ó individuos sospechosos de padecerla, siquiera sea en el periodo de incubación, se procurará por todos evitar el riesgo de contagiarse y cumplir con gran rigor lo preceptuado en las advertencias 2.ª, 3.ª, 7.ª y 8.ª de la citada Circular.

Los Señores Alcaldes dispondrán inmediatamente los medios necesarios para la esterilización de las ropas de cama y de cuerpo de los enfermos, por medio del agua hirviendo; y la desinfección de habitaciones y ropas exteriores, por el formol ó el gas sulfuroso.

Los Señores Médicos libres darán parte diario al Inspector municipal de Sanidad respectivo de cuantos enfermos de gripe reclamen su asistencia, y dichos Inspectores, al provincial.

Las faltas de cumplimiento de los citados deberes, serán castigadas por mi Autoridad con las multas que las disposiciones vigentes me autorizan para imponer, y con las que desde luego quedan conminados.

Los Señores Alcaldes de esta provincia darán conocimiento de esta Circular á los Señores Subdelegados de Medicina, Inspectores municipales de Sanidad y Médicos libres de sus respectivos Municipios, en la forma que estimen conveniente.

Palencia 20 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,  
*Pascual Testor y Pascual.*

CIRCULAR NÚM. 214.

Continuando la propagación de la gripe en esta provincia, como en otras, y habiendo de tener muy presente lo expuesto y ordenado por este Gobierno civil é Inspección provin-

cial de Sanidad, en circulares publicadas en este BOLETÍN OFICIAL, referente á profilaxis de dicha enfermedad; con el fin de evitar, en lo posible, que aumente el número de casos en los pueblos ya invadidos, y que se desarrolle en otros, deberán prohibirse en los primeros la celebración de fiestas, espectáculos y reuniones en locales cerrados donde el público haya de aglomerarse y respirar aire más ó menos confinado, por ser ésto causa favorable de contagio de la enfermedad.

También debe evitarse, en cuanto sea posible, trasladarse de pueblos sanos ó no invadidos á otros donde haya casos de gripe, especialmente si éstos son en gran número, y viceversa, pues son medios fáciles de adquirir la enfermedad y facilitar su propagación.

Los Sres. Inspectores municipales de Sanidad participarán diariamente al provincial cuantas nuevas invasiones y altas por curación ó defunción ocurran en sus respectivas localidades;

así como repetirán con la mayor constancia en todas las casas donde haya enfermos de gripe las precauciones que deberán observar las familias para procurar evitar el contagio, especialmente las que se refieren á esterilización de esputos y ropas de los enfermos y ventilación de las habitaciones que ocupen.

Palencia 30 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,

*Pascual Testor y Pascual.*

Al publicarlas nuevamente, reitero á los Sres. Alcaldes, Subdelegados de Medicina, Inspectores municipales de Sanidad y Médicos libres que ejercen su profesión en esta provincia, el más exacto cumplimiento de cuanto en ellas se dispone, en cuanto al cometido que á cada uno afecta. Al propio tiempo ordeno la estricta observancia de lo que respecto

á Sanidad é Higiene comprenden los Reglamentos de Higiene general y especial de la provincia y capital, y preferentemente cuanto se refiera á barrido de calles, previo riego; prohibición de sacudir ropas, alfombras, etc., por balcones y ventanas, pasadas las horas reglamentarias; cría de animales domésticos, en las viviendas; desinfección de prenderías, cuartos desalquilados y en los que hayan fallecido enfermos infecto-contagiosos; limpieza de patios y corrales, mercados de abastos, etc., etc.

Esperando que las Autoridades locales extremen su celo y actividad en beneficio de la conservación de la salud pública.

Palencia 30 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,  
*Pascual Testor y Pascual.*

CIRCULAR NÚM. 216.

Con esta fecha y durante la ausencia del Sr. Gobernador D. Pascual Testor, me hago cargo interinamente del Gobierno de la provincia, del que me ha hecho entrega á virtud de autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Palencia 30 de Septiembre de 1918.

El Gobernador interino,  
*Dario de la Revilla.*

## OBRAS PUBLICAS.

## PROVINCIA DE PALENCIA.

Proposiciones presentadas y admitidas provisionalmente en el IV Concurso para la construcción de Caminos vecinales y Puentes económicos, celebrado el 31 de Agosto de 1918.

Designación de los caminos y puentes.	Entidad peticionaria.	Contribución.	Baja ofrecida.	Baja media.
			Pesetas.	Su tanto por ciento
1 Palacios del Alcor á la carretera de Frómista á Valdespina...	Ayuntamiento de Palacios.....	4.313 30	4.095 >	30 %
2 De la carretera de Prádanos á Cervera en Olmos de Ojeda por Quintanilla, Vega de Bur, Pison y Colmenares á enlazar con la misma carretera en Dehesa de Montejo.....	Junta Administrativa de {	Olmos de Ojeda.....	3.774 96	>
		Vega de Bur.....	4.052 >	21.168 >
		Dehesa de Montejo....	3.850 >	12.720 >
3 Alba de Cerrato á Amusquillo.....	Ayuntamiento de.. {	Alba de Cerrato.....	6.751 >	7.793 49
4 Marcilla á la estación de la vía férrea de su nombre.....	Idem de {	Amusquillo.....	3.567 >	5.563 >
5 Carrión de los Condes á Torre de los Molinos.....	Idem de.. {	Marcilla.....	8.891 >	2.450 >
		Carrión de los Condes..	33.541 >	6.139 >
6 De la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos á la de Palencia á Tórtoles.....	Idem de.. {	Torre de los Molinos..	3.183 78	>
		Soto de Cerrato.....	4.048 >	4.500 >
7 Puente sobre el río Arlanzón en Villodrigo.....	Idem de.. {	Villamuriel de Cerrato	13.976 >	4.200 >
		Villodrigo.....	2.861 >	4.200 >
8 Villada á Arenillas.....	Idem de.. {	Villada.....	18.802 >	3.710 70
		Villacreces.....	5.308 >	2.705 22
		Arenillas.....	5.268 75	4.428 90
9 Villadiezma al camino municipal de Santillana con un puente sobre el río Vallarna.....	Idem de	Villadiezma.....	5.870 >	1.920 >
10 Fuentes de Valdepero á la carretera de Palencia á Castrojeriz.	Idem de	Fuentes de Valdepero..	15.806 >	1.296 >
11 De la carretera de Palencia á Tinamayor al camino de Valdespinosillo por Rabanal y Gramedo.....	Ayuntam.º de S. Salvador {	Vañez.....	>	3.360 >
		Vergaño.....	>	2.520 >
12 Villamuriel de Cerrato al kilómetro 5 de la carretera de Palencia á Tórtoles.....	Idem de	Villamuriel de Cerrato.	13.976 >	1.568 >
		Junta Administrativa de Cenera de Zalima..	>	2.000 >
13 Puente sobre el río Pisnerga en Cenera de Zalima.....	Junta Administrativa de Cenera de Zalima..	Arenillas de S. Pelayo.	2.291 49	612 50
		Villaelles.....	4.246 >	>
		Villabasta.....	2.179 >	>
		Renedo de Valdavia..	5.156 >	>
		La Puebla.....	1.223 11	>
		Villasila.....	4.887 47	>
		Valderrábano.....	3.751 >	>
14 Puente económico sobre el río Valdavia en término municipal de Arenillas de San Pelayo.....	Ayuntamiento de.. {	Buenavista.....	2.496 >	>
15 Puente económico sobre el río Camero en Canduela.....	Junta Admtv.º de Villanueva de Henares...	Villanueva de Henares...	11.060 >	420 >
		Mazariegos.....	6.702 >	>
16 Mazariegos á Revilla de Campos.....	Ayuntamiento de.. {	Revilla.....	4.490 >	>
17 Brañosera al límite de provincia por Salcedillo.....				

La presente relación se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia conforme determina el apartado C de la cláusula 13 del Real decreto de 21 de Junio del año actual; haciendo presente que según dispone el apartado (c) de dicha cláusula, las entidades peticionarias de este concurso podrán reclamar contra dicha clasificación ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, alegando las observaciones que crea pertinentes y presentando los documentos anejos para la debida aclaración, antes del día 5 de Noviembre, bien en pro de sus proposiciones, bien en contra de datos presentados por otras entidades.

Palencia 16 de Septiembre de 1918.— El Ingeniero Jefe, José M.ª Sanz.